Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA NO. 5.336

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

NAINPASERVICES CIA. LTDA.

Formada Por:

DIEGO ANDRÉS JARAMILLO SEGARRA Y OTROS.

CUANTIA: $. 400

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes seis (06) de Marzo del Dos Mil Doce; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores FRANCO BOLIVAR JARAMILLO CUEVA, casado; DIEGO ANDRÉS JARAMILLO SEGARRA, casado, y, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO SEGARRA, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: FRANCO BOLÍVAR JARAMILLO CUEVA, casado; DIEGO ANDRÉS JARAMILLO SEGARRA, casado, y, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO SEGARRA, de estado civil casada, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía denominada NAINPASERVICES CIA. LTDA. la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE NAINPASERVICES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía llevará el nombre de NAINPASERVICES CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27

principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social: PROPORCIONAR: a) Importación de materiales eléctricos; b) Importación de insumos agrícolas e insumos en general; c) Instalaciones eléctricas industriales; d) Instalaciones de cableado estructurado; e) Mantenimiento en general de equipos eléctricos; f) Diseño de sistemas eléctricos residenciales y comerciales; g) Instalación de postes eléctricos y transformadores en media tensión, ya sea como concesionaria, permisionaria o registrada bajo los títulos habilitantes previstos en la legislación nacional; h) Tendido de redes eléctricas entre postes y hacia los transformadores con sus respectivas conexiones, previa autorización de órgano competente de ser el caso; PROMOCIONAR EL CONTROL ELÉCTRICO, sean estos en: a) Sistemas de control de motores; b) Transferencias automáticas y manuales; c) Diseño y construcción de tableros de distribución; d) Automatización de procesos industriales mediante la utilización de variadores de velocidad PLC's, entre otros equipos de control; e) Diseño y construcción de tableros de control de motores; f) Diseño y

I 4321.01

construcción de redes eléctricas en media y baja tensión; g) Diseño y construcción de cámaras de transformación; h) Diseño y construcción de centros de transformación; DENTRO DEL AREA DE PROTECCIÒN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS, realizará: a) Diseño y construcción de sistemas de puesta a tierra; b) Instalación de pararrayos;; EFECTUAR LABORES EN EL AREA DE INFORMATICA: a) Ensamblaje de computadores; b) Mantenimiento y reparación de computadores; c) Actualizaciones de sofware: REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MERCANTIL, esto es: a) Importación y/o exportación de equipos eléctricos y/o electrónicos de medición; b) Importación de equipos informáticos; c) Importación de suministros como tintas, tóners, memorias ram, mainboard; d) Importación de equipos laptops, impresoras, flash memories, modems, dektops, computadores de escritorio; REALIZAR ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. a) Representación de diferentes marcas de producción y de servicios relacionados con su giro; b) Prestación de servicios profesionales en consultoría socio ambiental y turística; c) Consultoría en servicios petroleros e ingeniera ambiental; d) Agencia de viajes y/u operadora turística; e) Alquiler de bienes inmuebles para subarrendar e, i) Diseño de planos y construcciones de bienes inmuebles, y proyectos arquitectonicos en general. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar toda clase de

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social y demás actos de comercio permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por lo demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley: ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTÁRIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
ECUADOR

novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Comoañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás

que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración, y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno se ejerce por medio de: La Junta General de Socios, y la Administración por el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTÁRIO VIGESIMO SEPTIMO

DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su plena validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. Se dejará constancia escrita de la recepción de la convocatoria

realizada. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quorum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria a realizarse. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTÀRIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
ECUADOR

debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores ; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que se debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTÁRIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª

resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que sean tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso dé que hubiera fenecido dicho periodo y la Junta no lo ratifique o lo sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

expedientes de cada sesión de junta; j) Mantener las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIoN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y

CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR UNITARIO DE PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
DIEGO JARAMILLO SEGARRA	208	1 USD	208
FRANCO JARAMILLO CUEVA	96	1 USD	96
ADRIANA JARAMILLO SEGARRA	96	1 USD	96
TOTALES	400	1 USD	400

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de deposito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la misma que se agrega a esta escritura.-DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor DIEGO JARAMILLO SEGARRA, Gerente General de la Compañía NAINPASERVICES CIA. LTDA., y, autorizan al Dr. Carlos Loza Cevallos para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que tenga plena validez la constitución de la Compañía antes mencionada. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y

cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Loza Cevallos, Abogado con matrícula profesional Dos mil novecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

1204913753

f) FRANCO BOLIVAR JARAMILLO CUEVA

1719812263

f) DIEGO ANDRÉS JARAMILLO SEGARRA

1717641052

f) ADRIANA PATRICIA JARAMILLO SEGARRA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE DICIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No. 488165431, el (la) Sr. DR. CARLOS ORLANDO LOZA CEVALLOS

consignó en este Banco, un depósito de US$ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

NAINPASERVICES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO				
1	DIEGO ANDRES JARAMILLO SEGARRA	US.$.			208.00
2	FRANCO BOLIVAR JARAMILLO CUEVA	US.$.			96.00
3	ADRIANA PATRICIA JARAMILLO SEGARRA	US.$.			96.00
	TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO JARAMILLO SANDRA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2011 11:26:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NAINPASERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a doce de Marzo del Dos Mil Doce: LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA NAINPASERVICES CIA. LTDA.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Dr. Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de marzo del 2.012, bajo el número **1408** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"NAINPASERVICES CIA. LTDA"***, otorgada el 06 de marzo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **807.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **16756.-** Quito, a tres de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15580

Quito,
12 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NAINPASERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL